

RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES NIEGA A TELECOMUNICACIONES DE CERRITOS, S.A. DE C.V., LA TRANSICIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE SUS TÍTULOS DE CONCESIÓN PARA INSTALAR, OPERAR Y EXPLOTAR REDES PÚBLICAS DE TELECOMUNICACIONES, EN UNA CONCESIÓN ÚNICA PARA USO COMERCIAL.

ANTECEDENTES

- I. **Otorgamiento de la Primera Concesión.** El 1 de septiembre de 1998, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (la "Secretaría"), otorgó a favor de Telecomunicaciones de Cerritos, S.A. de C.V., un título de concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones para prestar el servicio de televisión por cable, con cobertura en Cerritos, San Luis Potosí, con una vigencia de 30 (treinta) años contados a partir de su otorgamiento (la "Primera Concesión").
 - a) **Ampliación de cobertura de la Primera Concesión.** Con fecha 5 de junio de 2012, la Secretaría autorizó la ampliación de cobertura de la Primera Concesión hacia Villa Juárez, Municipio de Villa Juárez, en el Estado de San Luis Potosí.
- II. **Otorgamiento de la Segunda Concesión.** El 13 de abril de 2007, la Secretaría otorgó a favor de Telecomunicaciones de Cerritos, S.A. de C.V., un título de concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones para prestar el servicio de televisión restringida, con cobertura en Villa de Arista, Municipio de Villa de Arista, San Luis Potosí, con una vigencia de 10 (diez) años contados a partir de su otorgamiento (la "Segunda Concesión").
- III. **Otorgamiento de la Tercera Concesión.** El 28 de noviembre de 2012, la Secretaría otorgó a favor de Telecomunicaciones de Cerritos, S.A. de C.V., un título de concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones para prestar el servicio de televisión restringida, con cobertura en Delegación Villa de Pozos y la Pila, Municipio de San Luis Potosí, San Luis Potosí, con una vigencia de 30 (treinta) años contados a partir de su otorgamiento (la "Tercera Concesión").
- IV. **Decreto de Reforma Constitucional.** Con fecha 11 de junio de 2013, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el *"Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de*

telecomunicaciones" (el "Decreto de Reforma Constitucional"), mediante el cual se creó el Instituto Federal de Telecomunicaciones (el "Instituto"), como un órgano autónomo que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones.

- V. **Decreto de Ley.** El 14 de julio de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "*Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión*" (el "Decreto de Ley"), mismo que entró en vigor el 13 de agosto de 2014.
- VI. **Estatuto Orgánico.** El 4 de septiembre de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "*Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones*" (el "Estatuto Orgánico"), mismo que entró en vigor el 26 de septiembre de 2014, y fue modificado por última vez el 17 de octubre de 2016.
- VII. **Lineamientos para el Otorgamiento de Concesiones.** Con fecha 24 de julio de 2015, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación los "*Lineamientos generales para el otorgamiento de concesiones a que se refiere el título cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión*" (los "Lineamientos").
- VIII. **Solicitud de Transición a la Concesión Única para Uso Comercial.** Con fecha 13 de diciembre de 2016, Telecomunicaciones de Cerritos, S.A. de C.V., presentó el Formato IFT-Transición a fin de transitar al régimen de Concesión Única para Uso Comercial (la "Solicitud de Transición").
- IX. **Solicitud de Dictamen de Cumplimiento de Obligaciones a la Unidad de Cumplimiento.** Mediante oficio IFT/D03/UCS/DG-CTEL/2942/2016 de fecha 15 de diciembre de 2016, la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones, adscrita a la Unidad de Concesiones y Servicios del Instituto, solicitó a la Unidad de Cumplimiento el dictamen relativo al cumplimiento de obligaciones respecto de los títulos de concesión otorgados a Telecomunicaciones de Cerritos, S.A. de C.V.
- X. **Renuncia de la Segunda Concesión.** Con fecha 21 de diciembre de 2016, Telecomunicaciones de Cerritos, S.A. de C.V., a través de su representante legal, presentó ante el Instituto la renuncia de la Segunda Concesión.

- XI. **Dictamen en materia de Cumplimiento de Obligaciones.** Mediante oficio IFT/225/UC/DG-SUV/00612/2017 de fecha 14 de febrero de 2017, la Dirección General de Supervisión, adscrita a la Unidad de Cumplimiento, emitió el dictamen en sentido desfavorable correspondiente a la Solicitud de Transición.

En virtud de los Antecedentes referidos y,

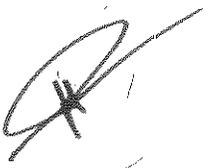
CONSIDERANDO

Primero.- Competencia. Conforme lo dispone el artículo 28 párrafos décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (la "Constitución"), el Instituto es un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, conforme a lo dispuesto por la propia Constitución y en los términos que fijen las leyes. Para tal efecto, tendrá a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales, garantizando lo establecido por los artículos 6o. y 7o. de la Constitución.

Asimismo, el Instituto es la autoridad en materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones, por lo que, entre otros aspectos, regulará de forma asimétrica a los participantes en estos mercados con el objeto de eliminar eficazmente las barreras a la competencia y la libre concurrencia; impondrá límites al concesionamiento y a la propiedad cruzada que controle varios medios de comunicación que sean concesionarios de radiodifusión y telecomunicaciones que sirvan a un mismo mercado o zona de cobertura geográfica, garantizando lo dispuesto por los artículos 6o. y 7o. de la Constitución.

De igual forma, el artículo Octavo Transitorio del Decreto de Ley señala que los actuales concesionarios podrán obtener autorización del Instituto para, entre otros, transitar a la concesión única, siempre que se encuentren en cumplimiento de las obligaciones previstas en las leyes y en sus títulos de concesión. Los concesionarios que cuenten con varios títulos de concesión, además de poder transitar a la concesión única podrán consolidar sus títulos en una sola concesión.

Asimismo, el Pleno del Instituto está facultado, conforme a lo establecido por los artículos 15 fracción IV, 16 y 17 fracción I de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión



(la "Ley"), para resolver sobre el otorgamiento, prórrogas, modificación o terminación de concesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones.

Por su parte, el artículo 6 fracción I del Estatuto Orgánico, establece que corresponde al Pleno, además de las atribuciones establecidas como indelegables en la Ley, la atribución de regular, promover y supervisar el uso, aprovechamiento y explotación eficiente del espectro radioeléctrico, los recursos orbitales, los servicios satelitales, las redes de telecomunicaciones y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones.

Conforme a los artículos 32 y 33 fracción VI del Estatuto Orgánico, corresponde a la Unidad de Concesiones y Servicios, a través de la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones, tramitar y evaluar, entre otras, las solicitudes de autorización para transitar a la concesión única en los casos de concesiones de telecomunicaciones, incluyendo, en su caso, los términos y condiciones a los que deberán sujetarse los concesionarios, para someterlas a consideración del Pleno.

En consecuencia, el Instituto está facultado para otorgar concesiones en materia de telecomunicaciones, así como resolver respecto de sus prórrogas, modificación, o terminación de las mismas. Asimismo, tiene la atribución de autorizar la transición a la concesión única, siempre y cuando los concesionarios que la soliciten se encuentren en cumplimiento de las obligaciones previstas en las leyes y en sus títulos de concesión. Finalmente, tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación eficiente del espectro radioeléctrico, los recursos orbitales, los servicios satelitales, las redes de telecomunicaciones y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, por lo que el Pleno como órgano máximo de gobierno y decisión del Instituto, se encuentra plenamente facultado para resolver la Solicitud de Consolidación.

Segundo.- Marco normativo general aplicable para la transición y consolidación de diversos títulos de concesión de redes públicas de telecomunicaciones en una concesión única para uso comercial. El párrafo segundo del artículo Cuarto Transitorio del Decreto de Reforma Constitucional, señala que con la concesión única los concesionarios podrán prestar todo tipo de servicios a través de sus redes.

Al respecto, el tercer párrafo del mismo precepto transitorio, determinó la obligación del Instituto de establecer, mediante lineamientos de carácter general, los requisitos, términos y condiciones que los actuales concesionarios de radiodifusión, telecomunicaciones y telefonía deberán cumplir para que se les autorice, entre otros, transitar al modelo de concesión única, siempre que se encuentren en cumplimiento de las obligaciones previstas en las leyes y en sus títulos de concesión.

En ese sentido, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo Cuarto Transitorio del Decreto de Reforma Constitucional, el 24 de julio de 2015 se publicaron en el Diario

Oficial de la Federación los Lineamientos, que tienen por objeto, entre otros aspectos, especificar los términos y requisitos para que los actuales concesionarios puedan transitar al nuevo régimen de concesionamiento establecido en el Decreto de Reforma Constitucional y en la Ley y, de ser el caso, consolidar sus títulos en una sola concesión.

Los Lineamientos señalan en sus artículos 24, 25 y 27, respectivamente lo siguiente:

"Artículo 24. El titular de una o más concesiones para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones otorgada al amparo de la Ley Federal de Telecomunicaciones que pretenda transitar a una Concesión Única para Uso Comercial, deberá presentar el Formato IFT-Transición, que forma parte de los presentes Lineamientos debidamente firmado por el interesado y el cual contendrá la siguiente información:

- I. En caso de personas físicas: nombre y, en su caso, nombre comercial, domicilio en el territorio nacional, correo electrónico, teléfono y clave de inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes;*
- II. En caso de personas morales: razón o denominación social y, en su caso, nombre comercial, domicilio en el territorio nacional (calle, número exterior, número interior, localidad o colonia, municipio o delegación, entidad federativa y código postal), correo electrónico, teléfono y clave de inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes;*
- III. En su caso, nombre del representante legal, que cuente con las facultades suficientes para tramitar la solicitud. Si el representante legal no se encuentre acreditado ante el Instituto, deberá adjuntarse al formato IFT-Transición, el testimonio o copia certificada del instrumento expedido por fedatario público en el que consten dichas facultades, así como copia simple de la identificación del Representante Legal, y*
- IV. El Folio Electrónico de la concesión que se pretende transitar a la Concesión Única para Uso Comercial. En el supuesto de que se vayan a consolidar varias concesiones bastará con que señale un Folio Electrónico de ellas.*

Para obtener la autorización para transitar a una Concesión Única para Uso Comercial, se deberá acompañar a la solicitud el comprobante del pago de los derechos o aprovechamientos que de ser el caso resulte aplicable, por concepto del estudio de la solicitud de modificación del título de concesión.

El Instituto analizará, evaluará y resolverá la transición y consolidación de concesiones dentro del plazo de 60 (sesenta) días naturales contados a partir del día siguiente en que dicha solicitud haya sido presentada ante el Instituto."

"Artículo 25. La Concesión Única para Uso Comercial se otorgará para prestar de manera convergente, todo tipo de servicios públicos de telecomunicaciones o radiodifusión y con una cobertura nacional, por lo tanto, en el supuesto de que una persona sea titular de diversas concesiones para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones se consolidará la totalidad de las mismas.

Las concesiones para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones que sean consolidadas se tendrán por extinguidas y la Concesión Única para Uso Comercial, que en su caso se otorgue, tendrá una vigencia igual a la original contada a partir de que fue otorgado el título de red pública de telecomunicaciones objeto de la transición o bien, en

caso de ser diversos títulos, por la vigencia más amplia contada a partir de la fecha de otorgamiento del título que tenga dicha vigencia.

El Título de Concesión Única para Uso Comercial que, en su caso, otorgue el Instituto, establecerá como compromisos de cobertura mínima, aquellas localidades, municipios o estados que se hayan establecido en los títulos de concesión originales respectivos.

"Artículo 27. A efecto de que proceda la solicitud para transitar a la Concesión Única para Uso Comercial o para consolidar concesiones en una Concesión Única para Uso Comercial, el solicitante deberá encontrarse en cumplimiento de: (i) las obligaciones previstas en el o los respectivos títulos de concesión y (ii) las obligaciones derivadas de la legislación aplicable en materia de telecomunicaciones, radiodifusión y competencia económica.

La verificación del cumplimiento de las obligaciones aplicables será realizada por el Instituto, a través de la unidad administrativa competente."

(Énfasis añadido)

Tomando en cuenta lo anterior, derivado de la solicitud de transición que presenten los concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones, y en virtud de lo dispuesto por el artículo 25 de los Lineamientos, la concesión única para uso comercial se otorgará, en términos del artículo 67 fracción I de la Ley, para prestar de manera convergente, todo tipo de servicios públicos de telecomunicaciones o radiodifusión y con una cobertura nacional, por lo tanto, en el supuesto de que una persona sea titular de diversas concesiones para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, se consolidará en una concesión única la totalidad de las mismas.

Lo anterior, en el entendido de que en caso de requerir utilizar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico distintas a las de uso libre o, en su caso, recursos orbitales para la prestación de los servicios, deberá obtenerlas conforme a los términos y modalidades establecidos en la Ley.

En ese sentido, es importante destacar que ser titular de una concesión única para uso comercial permite prestar todo tipo de servicios de telecomunicaciones y radiodifusión en cualquier parte del territorio nacional, por lo que no sería necesario contar con otros títulos de concesión de redes públicas de telecomunicaciones que habiliten a su titular a prestar servicios de manera limitada, y en coberturas específicas.

Asimismo, dentro de los Lineamientos se establecieron los criterios que deben seguirse para consolidar los diferentes títulos de concesión que en su caso tengan los operadores de telecomunicaciones y radiodifusión.

Tomando en cuenta lo señalado en el artículo 25 de los Lineamientos, en caso de que un concesionario posea más de un título de concesión y solicite la transición al nuevo régimen de concesionamiento, en dicho acto el Instituto consolidará en un solo título de concesión única la totalidad de los mismos.

Conforme a lo anterior, el título de concesión única que emita el Instituto con motivo de la Solicitud de Transición, o aquél con que cuente el solicitante, deberá tomar en cuenta los títulos de concesión otorgados previamente a su titular, en el entendido de que, como lo señalan los Lineamientos, las citadas concesiones se extinguirán como consecuencia de dicho otorgamiento.

En relación con lo anterior, por lo que hace a la vigencia de la concesión única que en su caso se otorgue, ésta deberá emitirse por un plazo equivalente a la vigencia más amplia contada a partir de la fecha de otorgamiento del título que tenga dicha vigencia. Finalmente, dicho artículo establece que los compromisos de cobertura mínima corresponderán a aquellas localidades, municipios o Estados que se hayan establecido en cada uno de los títulos de concesión que se vayan a consolidar.

Asimismo, el artículo 27 de los Lineamientos prevé que para la consolidación de los títulos otorgados para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones a la concesión única para uso comercial es necesario que el solicitante se encuentre en cumplimiento de: (i) las obligaciones previstas en los respectivos títulos de concesión y (ii) las obligaciones derivadas de la legislación aplicable en materia de telecomunicaciones, radiodifusión y competencia económica.

Finalmente, cabe destacar que para este tipo de solicitudes debe acatarse el requisito de procedencia establecido en el artículo 174 C fracción XII de la Ley Federal de Derechos vigente, que establece la obligación de pagar los derechos por concepto del estudio, y en su caso, autorización de las solicitudes de modificaciones técnicas, administrativas, operativas y legales de los títulos de concesión, como es el caso que nos ocupa, que implica la consolidación de una o más concesiones para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones al régimen de concesión única para uso comercial.

Tercero.- Análisis de la Solicitud de Transición. Por lo que hace al primer requisito señalado en el artículo 24 de los Lineamientos, relativo a que Telecomunicaciones de Cerritos, S.A. de C.V. presente el Formato IFT-Transición que se señala, este Instituto lo considera cumplido en virtud de que dicha concesionaria presentó el formato debidamente integrado y firmado por su representante legal.

Respecto al segundo requisito de procedencia, Telecomunicaciones de Cerritos, S.A. de C.V. presentó el pago de derechos con número de folio 665160004958 por el trámite relativo a la transición a concesión única o la consolidación de una o más concesiones para instalar, operar o explotar una red pública de telecomunicaciones, establecido en el artículo 174-C fracción XII de la Ley Federal de Derechos, y conforme a lo requerido en el penúltimo párrafo del artículo 24 de los Lineamientos.

Por lo que hace al tercer requisito contemplado en el artículo 27 de los Lineamientos, el cual consiste en que el solicitante deberá encontrarse, en cumplimiento de las

obligaciones establecidas en los respectivos títulos de concesión y las obligaciones derivadas de la legislación aplicable, la Unidad de Concesiones y Servicios, a través de la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones, mediante oficio IFT/223/UCS/DG-CTEL/2942/2016 de fecha 15 de diciembre de 2016, solicitó a la Unidad de Cumplimiento informara si dicha concesionaria se encontraba en cumplimiento de las obligaciones y condiciones relacionadas con sus títulos de concesión y demás ordenamientos aplicables.

En respuesta a dicha petición, la Dirección General de Supervisión, adscrita a la Unidad de Cumplimiento, a través del oficio IFT/225/UC/DG-SUV/00612/2017 de fecha 14 de febrero de 2017, señaló entre otros aspectos que:

(...)

a) Expediente 02/0130 Título de red pública.

En atención a su solicitud y en ejercicio de las facultades de supervisión que tiene conferidas esta Dirección General de Supervisión, se llevó a cabo la revisión documental del expediente 02/0130 integrado por la Dirección General de Adquisiciones, Recursos Materiales y Servicios Generales de este Instituto a nombre de Telecomunicaciones de Ceritos, S.A. de C.V., desprendiéndose que al 6 de enero de 2017, no se localizó la totalidad de las documentales que debió presentar dicha concesionaria por el periodo de 5 años previo a su solicitud y que le son aplicables conforme a su título de concesión y demás disposiciones legales, reglamentarias y administrativas.

Toda vez que de la revisión realizada al expediente de la concesionaria en mención no se localizó diversa información para dar cumplimiento a sus obligaciones, mediante oficio IFT/225/UC/DG-SUV/00012/2017 de 6 de enero de 2017, se le requirió a efecto de que acreditara el cumplimiento de las obligaciones a su cargo identificadas en el mismo.

Mediante escrito recibido en oficialía de partes de este Instituto el 18 de enero de 2017, la concesionaria solicitó una ampliación del plazo concedido para dar respuesta a dicho requerimiento, mismo que se le otorgo con el oficio IFT/225/UC/DG-SUV/0300/2017 de 26 de enero de 2017.

Mediante escrito recibido en oficialía de partes de este Instituto el 1 de febrero de 2017, la concesionaria solicitó una segunda ampliación del plazo concedido para dar respuesta al requerimiento, mismo que se le otorgo con el oficio IFT/225/UC/DG-SUV/00456/2017 de 7 de febrero de 2017.

En respuesta al requerimiento practicado, mediante escrito ingresado ante este Instituto el 9 de febrero de 2017, la concesionaria acreditó la presentación de las documentales correspondientes al cumplimiento de las obligaciones que le son aplicables con excepción de las siguientes:

- 1. Condición 4.1. Sin perjuicio de las facultades de la Comisión de requerir otra información al Concesionario en términos del artículo 68 de la Ley, éste deberá entregar a la Comisión, dentro de los ciento cincuenta días naturales siguientes al cierre del ejercicio correspondiente:**

(...)



4.1.2 Una descripción de los principales activos fijos que comprende la Red, de conformidad con los formatos que establezca la Comisión’.

Al respecto se requirió a la concesionaria en cuestión a efecto de que acreditara la presentación de la descripción de los principales activos fijos de la red correspondientes a los ejercicios 2011, 2012, 2013 y 2015, manifestando en su escrito de respuesta que ‘dichas obligaciones fueron cumplidas cabalmente, por lo que no es claro el requerimiento que se realiza a mi representada’.

Al respecto, de la revisión al expediente de la concesionaria se observa que si bien exhibió sendos escritos en los que menciona dar cumplimiento a la condición que nos ocupa por los periodos requeridos, de los mismos se desprende que fue omisa en adjuntar la descripción de los principales activos fijos de la red, tal como sí lo hizo para el ejercicio 2014.

Derivado de lo anterior se observa que la concesionaria fue omisa en el cumplimiento de la condición 4.1.2, al no presentar los activos fijos de la red correspondientes a los ejercicios 2011, 2012, 2013 y 2015.

2. Resolutivo Cuarto de la ‘Resolución que establece la metodología para la entrega de información contable por servicio de redes públicas de telecomunicaciones, de conformidad con la Ley Federal de Telecomunicaciones.’ (en adelante Resolución) publicada en el D.O.F. el 1 de diciembre de 1998, que establece lo siguiente:

‘Los concesionarios deberán entregar a la Comisión los reportes definidos en el Manual una vez al año. Dichos reportes anuales deberán presentarse a más tardar el primer día hábil del mes de abril, conteniendo la información correspondiente al periodo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre del año anterior.’

Los reportes anuales indicados en el párrafo anterior deberán incluir las cifras comparativas respecto de la información contable correspondiente al año anterior.’

Con relación a esta obligación se requirió a la concesionaria en cuestión a efecto de que acreditara la presentación de los reportes de separación contable correspondientes a los ejercicios 2011 y 2012, manifestando en su escrito de respuesta que ‘dichas obligaciones fueron cumplidas cabalmente, por lo que no es claro el requerimiento que se realiza a mi representada’.

Al respecto, de la revisión al expediente de la concesionaria se observa que si bien exhibió dichos escritos, en los que menciona dar cumplimiento a la condición que nos ocupa por los periodos requeridos, de los mismos se desprende que fue omisa en adjuntar los reportes de información contable en los formatos establecidos en la Resolución para los ejercicios antes mencionados.

Derivado de lo anterior se observa que la concesionaria fue omisa en el cumplimiento a lo establecido en la Resolución al no presentar los reportes de información contable en los formatos establecidos, correspondientes a los ejercicios 2011 y 2012.

3. Numeral Tercero de la ‘Resolución por la que el pleno de la Comisión Federal de Telecomunicaciones, expide el manual que provee los criterios y metodología de

separación contable por servicio, aplicable a los concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones publicado en el DOF, el 22 de marzo de 2013, que establece lo siguiente:

Los concesionarios deberán presentar a la Comisión Federal de Telecomunicaciones la información de contabilidad separada por servicio conforme a los formatos del "MANUAL QUE PROVEE LA METODOLOGIA DE SEPARACION CONTABLE PARA CONCESIONARIOS DE REDES PUBLICAS DE TELECOMUNICACIONES" antes del 1 de agosto de cada año. Esta información deberá contener la opinión de auditores externos de los concesionarios. La Comisión Federal de Telecomunicaciones podrá solicitar y revisar, en cualquier momento, la información en que se basó la elaboración de los formatos que le sean presentados'.

Con relación a esta obligación se requirió a la concesionaria en cuestión a efecto de que acreditara la presentación de los reportes de contabilidad separada correspondientes a los ejercicios 2013, 2014 y 2015, manifestando en su escrito de respuesta que 'dichas obligaciones fueron cumplidas cabalmente, por lo que no es claro el requerimiento que se realiza a mi representada'.

Al respecto, de la revisión al expediente de la concesionaria se observa que si bien exhibió dichos escritos, en los que menciona dar cumplimiento a la condición que nos ocupa por los periodos requeridos, de los mismos se desprende que fue omisa en adjuntar los reportes de contabilidad separada en los formatos establecidos en la Resolución para los ejercicios antes mencionados.

Derivado de lo anterior se observa que la concesionaria fue omisa en el cumplimiento a lo establecido en la Resolución al no presentar los reportes de contabilidad separada en los formatos establecidos, correspondientes a los ejercicios 2013, 2014 y 2015.

4. Artículo 112 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (en adelante LFTyR), que establece lo siguiente: 'El concesionario, cuando sea una persona moral, presentará al Instituto, a más tardar el treinta de junio de cada año, su estructura accionaria o de partes sociales de que se trate, con sus respectivos porcentajes de participación, acompañando además una relación de los accionistas que sean titulares del cinco por ciento o más del capital social de la empresa, así como el nombre de las personas físicas que participen directa o indirectamente con el diez por ciento o más del capital social de la empresa, sus principales accionistas y sus respectivos porcentajes de participación, a la que acompañará la información en el formato que determine el Instituto'.

Con relación a esta obligación se requirió a la concesionaria en cuestión a efecto de que acreditara la presentación de la estructura accionaria correspondiente al año 2016, conforme a lo establecido en el artículo 112 de la LFTyR.

Al respecto, de la revisión al escrito presentado por la concesionaria se observa que si bien exhibió dichos escritos, en los que menciona dar cumplimiento a la condición que nos ocupa, del mismo se desprende que fue omisa en adjuntar la información de la estructura accionaria en el formato aprobado y emitido por el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones publicado el 19 de junio de 2015 en el Diario Oficial de la Federación.

Derivado de lo anterior se observa que la concesionaria fue omisa en el cumplimiento a lo establecido en el artículo 112 de la LFTyR al no presentar la información de la estructura accionaria en el formato correspondiente para el año 2016.

a) Expediente 02/1206 Título de red pública.

En atención a su solicitud y en ejercicio de las facultades de supervisión que tiene conferidas esta Dirección General de Supervisión, se llevó a cabo la revisión documental del expediente 02/1206 integrado por la Dirección General de Adquisiciones, Recursos Materiales y Servicios Generales de este Instituto a nombre de Telecomunicaciones de Cerritos, S.A. de C.V., desprendiéndose que al 6 de enero de 2017, no se localizó la totalidad de las documentales que debió presentar dicha concesionaria por el periodo de 5 años previo a su solicitud y que le son aplicables conforme a su título de concesión y demás disposiciones legales, reglamentarias y administrativas.

Toda vez que de la revisión realizada al expediente de la concesionaria en mención no se localizó diversa información para dar cumplimiento a sus obligaciones, mediante oficio IFT/225/UC/DG-SUV/00013/2017 de 6 de enero de 2017, se le requirió a efecto de que acreditara el cumplimiento de las obligaciones a su cargo identificadas en el mismo.

Mediante escrito recibido en oficialía de partes de este Instituto el 18 de enero de 2017, la concesionaria solicitó una ampliación del plazo concedido para dar respuesta a dicho requerimiento, mismo que se le otorgó con el oficio IFT/225/UC/DG-SUV/0302/2017 de 26 de enero de 2017.

Mediante escrito recibido en oficialía de partes de este Instituto el 1 de febrero de 2017, la concesionaria solicitó una segunda ampliación del plazo concedido para dar respuesta al requerimiento, mismo que se le otorgó con el oficio IFT/225/UC/DG-SUV/00457/2017 de 7 de febrero de 2017.

En respuesta al requerimiento practicado, mediante escrito ingresado ante este Instituto el 9 de febrero de 2017, la concesionaria acreditó la presentación de las documentales correspondientes al cumplimiento de las obligaciones que le son aplicables con excepción de las siguientes:

1. Condición 4.1. Sin perjuicio de las facultades de la Comisión de requerir otra información al Concesionario en términos del artículo 68 de la Ley, éste deberá entregar a la Comisión, dentro de los ciento cincuenta días naturales siguientes al cierre del ejercicio correspondiente:

(...)

- 4.1.2 Una descripción de los principales activos fijos que comprende la Red, de conformidad con los formatos que establezca la Comisión.

Al respecto se requirió a la concesionaria en cuestión a efecto de que acreditara la presentación de la descripción de los principales activos fijos de la red correspondientes a los ejercicios 2011, 2012, 2013 y 2015, manifestando en sus escrito de respuesta que 'dichas obligaciones fueron cumplidas cabalmente, por lo que no es claro el requerimiento que se realiza a mi representada'.

Al respecto, de la revisión al expediente de la concesionaria se observa que si bien exhibió sendos escritos en los que menciona dar cumplimiento a la condición que nos ocupa por los periodos requeridos, de los mismos se desprende que fue omisa en adjuntar la descripción de los principales activos fijos de la red, tal como sí lo hizo para el ejercicio 2014.

Derivado de lo anterior se observa que la concesionaria fue omisa en el cumplimiento de la condición 4.1.2, al no presentar los activos fijos de la red correspondientes a los ejercicios 2011, 2012, 2013 y 2015.

2. Resolutivo Cuarto de la 'Resolución que establece la metodología para la entrega de información contable por servicio de redes públicas de telecomunicaciones, de conformidad con la Ley Federal de Telecomunicaciones.' (en adelante Resolución) publicada en el D.O.F. el 1 de diciembre de 1998, que establece lo siguiente:

'Los concesionarios deberán entregar a la Comisión los reportes definidos en el Manual una vez al año. Dichos reportes anuales deberán presentarse a más tardar el primer día hábil del mes de abril, conteniendo la información correspondiente al periodo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre del año anterior.'

Los reportes anuales indicados en el párrafo anterior deberán incluir las cifras comparativas respecto de la información contable correspondiente al año anterior.'

Con relación a esta obligación se requirió a la concesionaria en cuestión a efecto de que acreditara la presentación de los reportes de separación contable correspondientes a los ejercicios 2011 y 2012, manifestando en su escrito de respuesta que 'dichas obligaciones fueron cumplidas cabalmente, por lo que no es claro el requerimiento que se realiza a mi representada'.

Al respecto, de la revisión al expediente de la concesionaria se observa que si bien exhibió dichos escritos, en los que menciona dar cumplimiento a la condición que nos ocupa por los periodos requeridos, de los mismos se desprende que fue omisa en adjuntar los reportes de información contable en los formatos establecidos en la Resolución para los ejercicios antes mencionados.

Derivado de lo anterior se observa que la concesionaria fue omisa en el cumplimiento a lo establecido en la Resolución al no presentar los reportes de información contable en los formatos establecidos, correspondientes a los ejercicios 2011 y 2012.

3. Numeral Tercero de la 'Resolución por la que el pleno de la Comisión Federal de Telecomunicaciones, expide el manual que provee los criterios y metodología de separación contable por servicio, aplicable a los concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones publicado en el DOF, el 22 de marzo de 2013, que establece lo siguiente:

Los concesionarios deberán presentar a la Comisión Federal de Telecomunicaciones la información de contabilidad separada por servicio conforme a los formatos del 'MANUAL QUE PROVEE LA METODOLOGÍA DE SEPARACION CONTABLE PARA CONCESIONARIOS DE REDES PUBLICAS DE TELECOMUNICACIONES' antes del 1 de agosto de cada año. Esta información deberá contener la opinión de auditores externos de los concesionarios. La Comisión Federal de Telecomunicaciones podrá solicitar y revisar, en cualquier momento, la información en que se basó la elaboración de los formatos que le sean presentados'.

Con relación a esta obligación se requirió a la concesionaria en cuestión a efecto de que acreditara la presentación de los reportes de contabilidad separada correspondientes a los ejercicios 2013, 2014 y 2015, manifestando en su escrito de respuesta que 'dichas obligaciones fueron cumplidas cabalmente, por lo que no es claro el requerimiento que se realiza a mi representada'.

Al respecto, de la revisión al expediente de la concesionaria se observa que si bien exhibió dichos escritos, en los que menciona dar cumplimiento a la condición que nos ocupa por los

periodos requeridos, de los mismos se desprende que fue omisa en adjuntar los reportes de contabilidad separada en los formatos establecidos en la Resolución para los ejercicios antes mencionados.

Derivado de lo anterior se observa que la concesionaria fue omisa en el cumplimiento a lo establecido en la Resolución al no presentar los reportes de contabilidad separada en los formatos establecidos, correspondientes a los ejercicios 2013, 2014 y 2015.

4. Artículo 112 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (en adelante LFTyR), que establece lo siguiente: 'El concesionario, cuando sea una persona moral, presentará al Instituto, a más tardar el treinta de junio de cada año, su estructura accionaria o de partes sociales de que se trate, con sus respectivos porcentajes de participación, acompañando además una relación de los accionistas que sean titulares del cinco por ciento o más del capital social de la empresa, así como el nombre de las personas físicas que participen directa o indirectamente con el diez por ciento o más del capital social de la empresa, sus principales accionistas y sus respectivos porcentajes de participación, a la que acompañará la información en el formato que determine el Instituto'.

Con relación a esta obligación se requirió a la concesionaria en cuestión a efecto de que acreditara la presentación de la estructura accionaria correspondiente al año 2016, conforme a lo establecido en el artículo 112 de la LFTyR.

Al respecto, de la revisión al escrito presentado por la concesionaria se observa que si bien exhibió dichos escritos, en los que menciona dar cumplimiento a la condición que nos ocupa, del mismo se desprende que fue omisa en adjuntar la información de la estructura accionaria en el formato aprobado y emitido por el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones publicado el 19 de junio de 2015 en el Diario Oficial de la Federación.

Derivado de lo anterior se observa que la concesionaria fue omisa en el cumplimiento a lo establecido en el artículo 112 de la LFTyR al no presentar la información de la estructura accionaria en el formato correspondiente para el año 2016.

a) Expediente 02/1733 Título de red pública.

En atención a su solicitud y en ejercicio de las facultades de supervisión que tiene conferidas esta Dirección General de Supervisión, se llevó a cabo la revisión documental del expediente 02/1733 integrado por la Dirección General de Adquisiciones, Recursos Materiales y Servicios Generales de este Instituto a nombre de Telecomunicaciones de Cerritos, S.A. de C.V., desprendiéndose que al 6 de enero de 2017, no se localizó la totalidad de las documentales que debió presentar dicha concesionaria por el periodo de 5 años previo a su solicitud y que le son aplicables conforme a su título de concesión y demás disposiciones legales, reglamentarias y administrativas.

Toda vez que de la revisión realizada al expediente de la concesionaria en mención no se localizó diversa información para dar cumplimiento a sus obligaciones, mediante oficio IFT/225/UC/DG-SUV/0011/2017 de 6 de enero de 2017, se le requirió a efecto de que acreditara el cumplimiento de las obligaciones a su cargo identificadas en el mismo.

Mediante escrito recibido en oficialía de partes de este Instituto el 18 de enero de 2017, la concesionaria solicitó una ampliación del plazo concedido para dar respuesta a dicho requerimiento, mismo que se le otorgo con el oficio IFT/225/UC/DG-SUV/0301/2017 de 26 de enero de 2017.

Mediante escrito recibido en oficialía de partes de este Instituto el 1 de febrero de 2017, la concesionaria solicitó una segunda ampliación del plazo concedido para dar respuesta al requerimiento, mismo que se le otorgo con el oficio IFT/225/UC/DG-SUV/00458/2017 de 7 de febrero de 2017.

Mediante escrito recibido en oficialía de partes de este Instituto el 1 de febrero de 2017, la concesionaria solicitó una segunda ampliación del plazo concedido para dar respuesta al requerimiento, mismo que se le otorgo con el oficio IFT/225/UC/DG-SUV/00456/2017 de 7 de febrero de 2017.

En respuesta al requerimiento practicado, mediante escrito ingresado ante este Instituto el 9 de febrero de 2017, la concesionaria acreditó la presentación de las documentales correspondientes al cumplimiento de las obligaciones que le son aplicables con excepción de las siguientes:

1. Condición 4.1. Sin perjuicio de las facultades de la Comisión de requerir otra información al Concesionario en términos del artículo 68 de la Ley, éste deberá entregar a la Comisión, dentro de los ciento cincuenta días naturales siguientes al cierre del ejercicio correspondiente:

(...)

- 4.1.2 Una descripción de los principales activos fijos que comprende la Red, de conformidad con los formatos que establezca la Comisión'.

Al respecto se requirió a la concesionaria en cuestión a efecto de que acreditara la presentación de la descripción de los principales activos fijos de la red correspondientes a los ejercicios 2013 y 2015, manifestando en su escrito de respuesta que 'dichas obligaciones fueron cumplidas cabalmente, por lo que no es claro el requerimiento que se realiza a mi representada'.

Al respecto, de la revisión al expediente de la concesionaria se observa que si bien exhibió sendos escritos en los que menciona dar cumplimiento a la condición que nos ocupa por los periodos requeridos, de los mismos se desprende que fue omisa en adjuntar la descripción de los principales activos fijos de la red, tal como sí lo hizo para el ejercicio 2014.

Derivado de lo anterior se observa que la concesionaria fue omisa en el cumplimiento de la condición 4.1.2, al no presentar los activos fijos de la red correspondientes a los ejercicios 2013 y 2015.

2. Condición 5. que establece lo siguiente:

El Concesionario dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a la fecha de inicio de operaciones, establecerá garantía a favor de la Tesorería de la Federación para el cumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente Concesión, mediante fianza contratada con Institución Afianzadora autorizada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público o carta de crédito contratada con Institución de Crédito autorizada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, por el equivalente a 4,000 (cuatro mil) días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal para el año a garantizar. El monto de la garantía deberá actualizarse anualmente, conforme al Salario Mínimo General Diario en el Distrito Federal vigente al momento de constituirse, conforme a la publicación en el Diario Oficial de la Federación. La garantía deberá estar vigente durante la vigencia de la Concesión y

presentarse cada mes de enero ante la Comisión, misma que garantizará el pago de las sanciones pecuniarias que, en su caso, imponga la Secretaría.

Al respecto se requirió a la concesionaria en cuestión a efecto de que acreditara la presentación de las pólizas de garantía correspondientes a los ejercicios 2014 y 2015, manifestando en su escrito de respuesta que 'se acredita la presentación de las garantías solicitadas a través de los escritos presentados ante la oficialía de partes de este H. Instituto con fechas 07 de abril de 2015 y 8 de febrero de 2016'.

Al respecto, de la revisión a las documentales que anexa la concesionaria en respuesta al requerimiento practicado, se determina que las pólizas de garantía presentadas corresponden a los ejercicios 2015 y 2016, observándose que fue omisa en la presentación de la póliza de garantía para el ejercicio 2014.

3. Numeral Tercero de la 'Resolución por la que el pleno de la Comisión Federal de Telecomunicaciones, explide el manual que provee los criterios y metodología de separación contable por servicio, aplicable a los concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones publicado en el DOF, el 22 de marzo de 2013, que establece lo siguiente:

Los concesionarios deberán presentar a la Comisión Federal de Telecomunicaciones la información de contabilidad separada por servicio conforme a los formatos del "MANUAL QUE PROVEE LA METODOLOGIA DE SEPARACION CONTABLE PARA CONCESIONARIOS DE REDES PUBLICAS DE TELECOMUNICACIONES" antes del 1 de agosto de cada año. Esta información deberá contener la opinión de auditores externos de los concesionarios. La Comisión Federal de Telecomunicaciones podrá solicitar y revisar, en cualquier momento, la información en que se basó la elaboración de los formatos que le sean presentados'.

Con relación a esta obligación se requirió a la concesionaria en cuestión a efecto de que acreditara la presentación de los reportes de contabilidad separada correspondiente al ejercicio 2015, manifestando en su escrito de respuesta que 'dichas obligaciones fueron cumplidas cabalmente, por lo que no es claro el requerimiento que se realiza a mi representada'.

Al respecto, de la revisión al expediente de la concesionaria se observa que si bien exhibió dicho escrito, en el que menciona dar cumplimiento a la condición que nos ocupa por el periodo requerido, del mismo se desprende que fue omisa en adjuntar el reporte de contabilidad separada en los formatos establecidos en la Resolución para el ejercicio antes mencionado.

Derivado de lo anterior se observa que la concesionaria fue omisa en el cumplimiento a lo establecido en la Resolución al no presentar el reporte de contabilidad separada en los formatos establecidos, correspondiente al ejercicio 2015.

(...)

De la revisión documental de los expedientes 02/0130, 02/1206 y 02/1733 integrados por la Dirección General de Adquisiciones, Recursos Materiales y Servicios Generales de este Instituto a nombre de Telecomunicaciones de Cerritos, S.A. de C.V., se desprende que al 14 de febrero de 2017, la concesionaria NO se encontró al corriente en la presentación de las documentales derivadas de las obligaciones que tiene a su cargo y que le son aplicables conforme a sus

títulos de concesión de red pública de telecomunicaciones y demás disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables.

(...)"

Por lo anterior, considerando lo informado por la Unidad de Cumplimiento en el dictamen correspondiente, se desprende que a la fecha de la presente Resolución Telecomunicaciones de Cerritos, S.A. de C.V. no se encuentra al corriente en el cumplimiento de diversas obligaciones que tiene a su cargo, derivadas de los títulos de concesión de redes públicas de telecomunicaciones que en su momento le fueron otorgados por la Secretaría, así como de diversas disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables a dicho concesionario.

Es importante destacar que el dictamen emitido por la Unidad de Cumplimiento consideró los tres títulos de concesión mencionados en los Antecedentes I, II y III en virtud de que al momento de iniciar el trámite de Solicitud de Transición Telecomunicaciones de Cerritos, S.A. de C.V., contaba con los mismos; no obstante lo anterior, el 21 de diciembre de 2016, presentó renuncia a la Segunda Concesión.

De esta manera, en atención al contenido del dictamen formulado por la Unidad de Cumplimiento y que se transcribió en la parte conducente, se concluye que no se localizó información que pudiera acreditar el cumplimiento de diversas obligaciones derivadas de los títulos de concesión en su momento otorgados a Telecomunicaciones de Cerritos, S.A. de C.V., conforme a lo siguiente:

- a) Presentar la descripción de los principales activos fijos de la red correspondientes a los ejercicios 2011, 2012, 2013 y 2015, para la Primera Concesión y la Segunda Concesión; y los ejercicios 2013 y 2015 para la Tercera Concesión;
- b) Contar con una garantía vigente para el año 2014, para la Tercera Concesión.

Asimismo, y con respecto al cumplimiento de diversas obligaciones derivadas de disposiciones legales, reglamentarias y administrativas, del dictamen emitido por la Unidad de Cumplimiento se concluye lo siguiente:

- a) Con respecto al Resolutivo Cuarto de la "Resolución que establece la metodología para la entrega de información contable por servicios de redes públicas de telecomunicaciones, de conformidad con la Ley Federal de Telecomunicaciones", publicada en el Diario Oficial de la Federación el 1 de diciembre de 1998, no presentó para la Primera Concesión y la Segunda Concesión los reportes de información contable en los formatos establecidos correspondientes a los ejercicios 2011 y 2012;
- b) Numeral Tercero de la "Resolución por la que el Pleno de la Comisión Federal de Telecomunicaciones expide el manual que provee los criterios y metodología de separación contable por servicio, aplicable a los concesionarios de redes

públicas de telecomunicaciones", publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de marzo de 2013, no se localizó para la Primera Concesión y la Segunda Concesión información relativa a la presentación de los reportes de contabilidad separada, correspondiente a los años 2013, 2014 y 2015; así como para el año 2015 para la Tercera Concesión;

- c) Artículo 112 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (en adelante LFTyR), que establece que el concesionario, cuando sea una persona moral, deberá presentar al Instituto, a más tardar el treinta de junio de cada año, su estructura accionaria o de partes sociales con sus respectivos porcentajes de participación, no se localizó para la Primera Concesión y la Segunda Concesión información de la estructura accionaria en el formato establecido para el año 2016.

Ante los incumplimientos documentales señalados, es necesario destacar que Telecomunicaciones de Cerritos, S.A. de C.V., tampoco aportó elementos que pudieran permitirle al Pleno ponderar el impacto de los mismos. En este sentido, se considera que Telecomunicaciones de Cerritos, S.A. de C.V. se encuentra en incumplimiento de las obligaciones que tiene a su cargo, derivadas de las concesiones que fueron otorgadas y de otras disposiciones administrativas aplicables.

Respecto a esto último, y considerando que es un requisito de procedencia para la transición y consolidación al nuevo régimen de concesionamiento previsto en la Constitución y en la Ley, que el concesionario se encuentre en cumplimiento de las obligaciones previstas en sus respectivos títulos de concesión, así como de las obligaciones derivadas de la legislación aplicable en materia de telecomunicaciones, radiodifusión y competencia económica, el Pleno de este Instituto resuelve negar a Telecomunicaciones de Cerritos, S.A. de C.V. la autorización para transitar al régimen de concesión única para uso comercial y en consecuencia consolidar en ésta los títulos de concesión que le fueron otorgados en su momento por la Secretaría.

Lo anterior, sin perjuicio de que la interesada, de considerarlo conveniente, someta a este Instituto una nueva solicitud para transitar y consolidar los títulos de red pública de telecomunicaciones que le fueron otorgados, en una concesión única, debiendo cumplir con la normatividad vigente aplicable.

Por lo anteriormente señalado, y con fundamento en los artículos 28 párrafos décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 fracción IV, 15 fracciones IV, 16 y 17 fracción I de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; Tercero y Octavo Transitorios de *"Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión"*, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de julio de 2014; 35 fracción I, 36, 38, 39 y 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 174-C fracción XII

de la Ley Federal de Derechos; 1, 6 fracciones I y XXXVIII, 32, 33 fracción VI, 41 y 42 fracciones I, II y XV del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones; así como los artículos 24, 25 y 27 de los "Lineamientos generales para el otorgamiento de concesiones a que se refiere el título cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión" publicados en el Diario Oficial de la Federación el 24 de julio de 2015, este órgano autónomo constitucional emite los siguientes:

RESOLUTIVOS

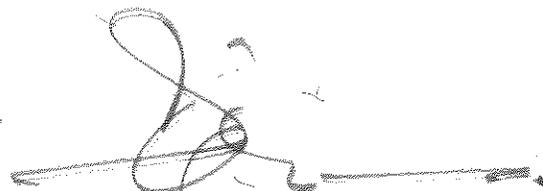
PRIMERO.- Se niega a Telecomunicaciones de Cerritos, S.A. de C.V. la transición y consolidación de los títulos de concesión que le fueron otorgados para instalar, operar y explotar redes públicas de telecomunicaciones señalados en los Antecedentes I y 3 de la presente Resolución, al régimen de concesión única para uso comercial establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, en virtud de las razones expuestas en el Considerando Tercero de la presente Resolución.

SEGUNDO.- Se da vista a la Unidad de Cumplimiento del contenido de la presente Resolución, para los efectos que determine conducentes en el ámbito de sus atribuciones.

TERCERO.- Se instruye a la Unidad de Concesiones y Servicios a notificar a Telecomunicaciones de Cerritos, S.A. de C.V., el contenido de la presente Resolución.

CUARTO.- En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 3 fracción XV y 39 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se hace del conocimiento de Telecomunicaciones de Cerritos, S.A. de C.V., que la presente Resolución constituye un acto administrativo definitivo y por lo tanto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 312 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, podrá ser impugnada mediante juicio de amparo indirecto ante los Juzgados de Distrito Especializados en materia de Competencia Económica, Radiodifusión y Telecomunicaciones, con residencia en la Ciudad de México y jurisdicción territorial en toda la República, dentro del plazo de quince días hábiles contados a partir de que surta efectos la notificación de la presente Resolución, en términos del artículo 17 de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

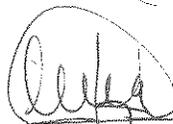
QUINTO.- La presente Resolución se emite sin perjuicio de que, una vez que Telecomunicaciones de Cerritos, S.A. de C.V. se encuentre al corriente en el cumplimiento de las obligaciones que le son aplicables, presente al Instituto Federal de Telecomunicaciones una nueva solicitud para transitar y consolidar los títulos de concesión que le fueron otorgados, al régimen de concesión única, de conformidad con las disposiciones legales y administrativas aplicables.



Gabriel Oswaldo Contreras Saldivar
Comisionado Presidente



Adriana Sofia Labardini Inzunza
Comisionada



María Elena Estavillo Flores
Comisionada



Mario Germán Fromow Rangel
Comisionado



Adolfo Cuevas Teja
Comisionado



Javier Juárez Mojica
Comisionado

La presente Resolución fue aprobada por el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones en su X Sesión Ordinaria celebrada el 8 de marzo de 2017, con los votos a favor de los Comisionados Gabriel Oswaldo Contreras Saldivar, Adolfo Cuevas Teja y Javier Juárez Mojica; y con los votos en contra de las Comisionadas Adriana Sofia Labardini Inzunza y María Elena Estavillo Flores, y del Comisionado Mario Germán Fromow Rangel; por lo que al existir tres votos en contra, el Comisionado Presidente ejerció su voto de calidad en términos de los artículos 45 primer párrafo de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y 8 primer párrafo del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

Lo anterior, con fundamento en los párrafos vigésimo, fracciones I y III; y vigésimo primero, del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 7, 16 y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; así como en los artículos 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, mediante Acuerdo P/IFT/080317/133.

